

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚM. 4 DE JAÉN

4280 *Notificación de Procedimiento núm. 128/2017. Ejecución de títulos judiciales núm. 70/2017, a instancias de doña Milagros Jeny Rojas Chamorro.*

Edicto

Procedimiento: 128/17.
Ejecución de títulos judiciales 70/2017.
Negociado: PL
N.I.G.: 2305044S20170000547.
De: Doña Milagros Jeny Rojas Chamorro.
Contra: QUE BUENO QUE VINISTE, S.L.

Don Miguel Ángel Rivas Carrascosa, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número 4 de Jaén.

Hace saber:

Que en los Autos de Ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 70/2017 a instancia de la parte actora doña Milagros Jeny Rojas Chamorro, contra QUE BUENO QUE VINISTE, S.L., se ha dictado Resolución de fecha 15 de septiembre de 2017, que es del tenor literal siguiente:

DECRETO:

Letrado/a de la Administración de Justicia don Miguel Ángel Rivas Carrascosa. En Jaén, a quince de septiembre de dos mil diecisiete,

ANTECEDENTES DE HECHO:

Primero.-Que con fecha 5 de mayo de 2017, se dictó sentencia en las presentes actuaciones, cuyo fallo dice literalmente:

"FALLO:

Debo estimar y estimo la demanda interpuesta por doña Milagros Jeny Rojas Chamorro contra la empresa Qué Bueno que Viniste, S.L., en reclamación por despido, reconociendo la improcedencia del despido del que ha sido objeto la actora, y debo condenar a la empresa demandada a que a su opción, en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, readmita al trabajador en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido, con abono de los salarios de tramitación a razón de 40,31 euros diarios desde la fecha del despido, 1.02.17, hasta la fecha de notificación de la presente Resolución o hasta que haya encontrado otro empleo, si tal colocación es anterior a dicha fecha y se prueba por el empresario lo percibido para su descuento de los salarios de

tramitación; o a que se le abone una indemnización que asciende a 1.197,20 euros. En el caso de que opte por indemnización, el abono de la indemnización determinará la extinción del contrato de trabajo, que se entenderá producida en la fecha del cese efectivo en el trabajo. Con absolución del FOGASA en la presente instancia y sin perjuicio de sus responsabilidades legales."

Segundo.-Que dicha Sentencia es firme, habiéndose presentado escrito por la Actora Milagros Jeny Rojas Chamorro, por medio del cual solicita la ejecución de Sentencia dictada en las presentes actuaciones frente a la empresa demandada, con señalamiento de Incidente de No Readmisión.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

ÚNICO: Los artículos 278 y 279 de la Ley 36/11, de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, establecen que cuando el empresario no procediere a la readmisión del trabajador, habiendo o no optado por ello, o se produjere de forma irregular, podrá éste solicitar la ejecución del fallo ante el Juzgado de lo Social, citando el Juez de comparecencia a las partes dentro de los cuatro días siguientes, que se celebrará en la forma prevista en los artículos 280 y siguientes del mismo cuerpo legal.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA:

Acuerdo:

- Incoar expediente de ejecución y citar al actor Milagros Jeny Rojas Chamorro y a la empresa demandada QUE BUENO QUE VINISTE, S.L. a Comparecencia que tendrá lugar el próximo día **26 de Octubre de 2017 y hora de las 12.15 de su mañana**, en la Sala de Audiencias del Juzgado de lo Social núm. 4 de esta capital, sito en Avda. de Madrid 70, 5.^a planta, acompañados de las pruebas de que intenten valerse y con la advertencia de que si no comparece el trabajador o persona que le represente se le tendrá por desistido en su solicitud y si no compareciese el empresario o su representante, se celebrará el acto sin su presencia, sirviendo la notificación del presente proveído de cédula de citación en legal forma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, citándolas a la Comparecencia señalada. Igualmente y conforme al Acuerdo de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de fecha 24-4-2011, acuerdo: Instruir a las partes a los efectos de lo establecido en el Art. 89.2 de la Ley 36/11, de 10 de Octubre reguladora de la Jurisdicción Social, que el acto de la comparecencia se celebrará sin la presencia del Secretario Judicial, debiendo las partes comparecer en la Oficina Judicial diez minutos antes de la hora señalada a fin de proceder a la identificación de las partes.

No constando en Autos la representación por parte de la Graduado Social Sra. Paredes Quesada de la Actora Milagros Jeny Rojas Chamorro, deberá quedar debidamente acreditada con CINCO DÍAS de antelación al señalamiento efectuado.

Modo de Impugnación: Contra la presente Resolución cabe Recurso de Reposición, a interponer en éste Juzgado, ante quien dicta ésta resolución, en el plazo de tres días hábiles

siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Lo acuerdo y firmo. EL LETRADO DE LA ADMÓN. DE JUSTICIA.

Y para que sirva de notificación al demandado QUE BUENO QUE VINISTE, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

Jaén, a 18 de Septiembre de 2017.- El Secretario Judicial, MIGUEL ÁNGEL RIVAS CARRASCOSA.